

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 325, que las demandadas allegaron contestación de la demanda, sin que exista constancia de notificación. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que, en efecto, no existe prueba que permita establecer la fecha en la que fueron notificadas, las demandadas Aqualia Intech S.A., FCC Colombia SAS y FCC Construcciones S.A. Sucursal Colombia, conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por la convocada a juicio Azteca Comunicaciones, lo cual denota el conocimiento que tienen de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE** a las demandadas **AQUALIA INTECH S.A., FCC COLOMBIA SAS Y FCC CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **LORENA MARIA ARAMBULA OCHOA** identificada con la C.C. No. 60.344.668 y T.P. No. 81.864 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de las demandadas **FCC COLOMBIA SAS Y FCC CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA** en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANEVA** identificado con la C.C. No. 79.637.383 y T.P. No. 83.085 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **AQUALIA INTECH S.A.**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **FCC COLOMBIA SAS Y FCC CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA y AQUALIA INTECH S.A..**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y**

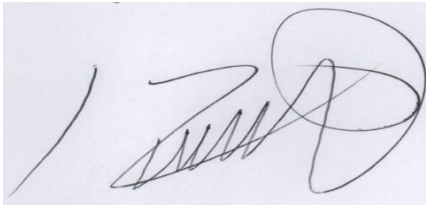
JUZGAMIENTO (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **10:30 AM** del día **JUEVES 21 DE MARZO DE 2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 037** publicado hoy **01/03/2024**

La secretaria, MDG